

RR.PP-252/88



AUDITORIA DE GUERRA

nº 1463

LUCAS GIL GRAU

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm. 3168 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruela 19 de Julio de 1941

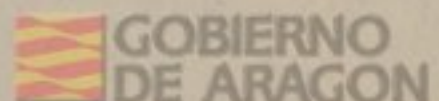
~~Año de la Victoria.~~

EL JUEZ MILITAR, de EJECUTORIAS.-



*Sambert Mauri*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-3168, INSTRUIDA CONTRA LUCAS GIL GRAU POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFERIZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 20 y 21 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente Don Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-Don Manuel Ciria Butler.-D. Isaac Fernandez Barahena.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Ponente.-D. Juan Antonio Ruperez R'e rez.-En la Plaza de Alcañiz a 15 de Julio de 1.940.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente n.º cuatro para ver y fallar la causa n.º 3168-239 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado vecino de Belmonte de Mezquita (Teruel), LUCAS GIL GRAU, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Señor Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado LUCAS GIL GRAU, de 37 años labrador casado, natural y vecino de Belmonte de Mezquita (Teruel) afiliado a la C.N.T. con anterioridad a la U.N.T. durante el dominio marxista en dicho pueblo intervino en la destrucción de la Iglesia llevando arrastras una imagen hasta su domicilio y que la consumió para leña; realizó guardias en su calidad de delegado de Agricultura para fincas agrícolas, sin constar su actuación, huyó poco antes de ser librado el pueblo hasta que fué denunciado un año después.- CONSIDERANDO: que los hechos mencionados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Militar con la atenuante muy calificada de falta de perversidad del art. 173 del mismo Código. Vistos los preceptos citados, concordantes y demas de general aplicación y la Ley de 9 de febrero de 1.939. FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado LUCAS GIL GRAU, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada de falta de perversidad a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR, más las accesorias legales siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y declarandose indeterminada la responsabilidad civil que se fijar a con arreglo a la precitada Ley.- OTROS SI: El Consejo de conformidad con la orden de 25 de enero de 1.940, estima impropcedente la conmutación de la pena impuesta.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Santiago Dufol.- Isaac Fernandez, Manuel Ciria.- Juan Bautista Navarro Garriga.- Juan A. Ruperez.- Rubricados.- Zaragoza 19 de Julio de 1.940.- RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el n.º 3168 de registro contra LUCAS GIL GRAU y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebróse este el día 15 de los corrientes dictandose sentencia por la que se condena al procesado LUCAS GIL GRAU a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante muy calificada de falta de perversidad.- Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.- CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo.- Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.- Vistos los preceptos citados Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación.- ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.- Hacen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación curso de testimonios y demas trámites.- El Auditor.- Ignacio Grau.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.- 5ª Región Militar.-

Y para que conste, y a los efectos de remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiende el presente testimonio con el Vº Bº de Sr. Grau en Teruel a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno



*L. Marva*

*Teodoro Carrion Marcos*